



Resolución por la que se formaliza el encargo a Fundecor como medio propio de la UCO para la gestión de acciones relacionadas con la Industria 4.0

Resolución por la que se formaliza el encargo a Fundecor como medio propio de la Universidad de Córdoba para la gestión de actividades formativas, la gestión de prácticas académicas externas, así como otras acciones de empleo, todas ellas relacionadas con actividades económicas de la Industria 4.0

D. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en adelante, Universidad) en nombre y representación de la misma y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, con domicilio en Avda. Medina Azahara y CIF Q-1418001-B.

EXPONE


Primero.- Que la Universidad de Córdoba tiene interés en realizar el presente encargo en base a lo dispuesto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la cual entró en vigor el 9 de marzo de 2018.

Segundo.- Que Fundecor es una Fundación sin ánimo de lucro, reconocida e inscrita mediante Orden de 5 de Febrero de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA, 53 de 3-03-1998). Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número de inscripción CO/620, Sección 1ª y se encuentra incluida entre las entidades reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Tercero.- Que, conforme al artículo 3 de la LCSP, la Universidad recibe la consideración de poder adjudicador, quedando, por tanto, incluida en el ámbito de aplicación subjetivo de dichas normas.

Cuarto.- Que los artículos 2 y 32 de la LCSP excluyen del ámbito objetivo de aplicación de dicha norma los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 32 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio personificado y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, considerando expresamente los referidos artículos como

Código Seguro De Verificación:	BK+H3hj6lfVfqeZr49ERpA==	Fecha	14/11/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Torralbo Rodriguez		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/BK+H3hj6lfVfqeZr49ERpA==	Página	1/6



medio propio personificado y servicio técnico de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a aquéllos entes, organismos y entidades del sector público a los que aquéllos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

Quinto.- Que, conforme a lo establecido en el referido artículo 32 de la LCSP, Fundecor constituye medio propio personificado y servicio técnico de la Universidad y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, según consta expresamente en el artículo 4 de sus Estatutos y como se acordó en Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba en Sesión Ordinaria de 24/07/18 (nº 7/18), por lo que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de dichas Leyes los encargos que Fundecor reciba de la Universidad y que sean de ejecución obligatoria. A estos efectos, las relaciones de Fundecor con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el mismo artículo 32 de la LCSP.

Sexto.- Que la Universidad de Córdoba considera idóneo a Fundecor, para fomentar y desarrollar diferentes actividades relacionadas con los retos de la Industria 4.0, incluyendo entre ellas, la gestión de actividades formativas, así como otras acciones de empleo, todas ellas relacionadas con actividades económicas de la Industria 4.0, entre las que cabe destacar todas aquellas relacionadas con la formación que mejore la empleabilidad y establecimientos de sinergias con la industria, empresas y tejido productivo, donde se producirá la implantación de la denominada Industria 4.0 o industria inteligente. Al encajar estas actividades dentro de su objeto social y disponer esta fundación de los medios precisos para su desarrollo.

En virtud de lo expuesto, **RESUELVE:**


Primero.- El objeto de la presente Resolución es formalizar y regular el encargo de la Universidad a su medio propio Fundecor para para la gestión de acciones relacionadas con actividades económicas de la Industria 4.0 o industria inteligente, incluyendo la gestión de actividades formativas, así como de otras acciones de empleo, enmarcadas en esta temática. El encargo a medio propio no supone, en caso alguno, la cesión por la Universidad a Fundecor de la titularidad de ninguna prerrogativa o competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

De acuerdo con los artículos 2 y 32 de la LCSP, el presente encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa aplicable a los contratos del sector público.

Segundo.- Las actuaciones referidas en la cláusula anterior son de ejecución obligatoria para Fundecor, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Universidad, y consistirá en:

1. En materia de empleo: la gestión, coordinación y comercialización de las actividades formativas, acreditadas por la Universidad de Córdoba, relacionadas con la Industria 4.0 o industria inteligente.
2. La colaboración en la organización, difusión y apoyo a la celebración de foros, encuentros, jornadas o actividades, relacionadas con los retos de la Industria 4.0

Código Seguro De Verificación:	BK+H3hj6lfVfqeZr49ERpA==	Fecha	14/11/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Torralbo Rodriguez		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/BK+H3hj6lfVfqeZr49ERpA==	Página	2/6



- o industria inteligente.
3. La relación con empresas u otros agentes del mercado de trabajo en el fomento de la empleabilidad en la Industria 4.0 o industria inteligente.
 4. Adicionalmente, otras actuaciones distintas de las anteriores acordadas por la Universidad.

El encargo de cualquier otra actividad que no esté contemplada en el documento que se informa a la Fundación, quedará sujeto a una futura resolución rectoral. En consecuencia, en esta nueva resolución rectoral se detallarán dichas actuaciones y los compromisos económicos derivados de las mismas.

Tercero.- La gestión a realizar por Fundecor consistirá en el desarrollo de las actuaciones antes señaladas. El personal de Fundecor que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con la Universidad.


Fundecor, podrá contratar con terceros la ejecución de las actuaciones definidas en la cláusula segunda, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en la LCSP, en particular a lo establecido en el artículo 32, y a lo previsto en la Cláusula Décima del presente encargo.

Cuarto.- Fundecor facilitará todos los medios materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones antes relacionadas, incluyendo medios técnicos, informáticos, telefonía fija para la realización de los trabajos encargados, rigiéndose por los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad.

Quinto.- Las actuaciones a llevar a cabo por Fundecor se financiarán de la siguiente forma:

1. Debido al vencimiento el pasado mes de julio del encargo que la Universidad de Córdoba formalizó a FUNDECOR con fecha de 22 de julio de 2019, se precisa una dotación económica de 28.000,00 € que se encuentra disponible en la Orgánica GA.IV.8B.21.05.
2. Así mismo y por la financiación de la actividad objeto del encargo para el año 2023 se ha aperturado la orgánica GA.EE.8B.22.04, tomando como base el convenio adjunto formalizado el pasado 3 de octubre de 2022 por la Universidad de Córdoba, en concepto de materia de empleo, la gestión, coordinación y comercialización de las actividades formativas acreditadas por la Universidad de Córdoba, relacionadas con la Industria 4.0 o industria inteligente, así como, en la colaboración para la organización, difusión y apoyo a la celebración de foros, encuentros, jornadas o actividades, relacionadas con los retos de la Industria 4.0 o industria inteligente, por estos conceptos, Fundecor podrá facturar hasta la cantidad máxima de 59.000,00 € entre las dos orgánicas (como resultado de una dedicación máxima de 1.475 horas, a 40,00 €/hora, tarifa fijada por la Universidad de Córdoba según Acuerdo de Gobierno de 20 de diciembre de 2018, publicado en BOUCO nº 2018/00820, de 21 de diciembre), con cargo a las partidas presupuestarias que se doten según las actividades formativas ofertadas a través del Secretariado de Formación Permanente, así como de aquellos convenios que para estos efectos y fines firme la Universidad de Córdoba con

Código Seguro De Verificación:	BK+H3hj6lfVfqezr49ERpA==	Fecha	14/11/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Torralbo Rodriguez		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/BK+H3hj6lfVfqezr49ERpA==	Página	3/6



diferentes instituciones o entidades, relativos a formación, comercialización y gestión

Todas las actividades dentro de este encargo que Fundecor facturará a la Universidad de Córdoba, no están sujetas al Impuesto del IVA, según el artículo siete, punto 8, de La Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del IVA.

Sexto.- La ejecución del encargo se realizará bajo la dirección de la Dirección General de Empleabilidad y Emprendimiento de la Universidad de Córdoba, que dispondrá el orden de los trabajos y las variaciones que en su caso procedan. Será responsabilidad del Vicerrectorado de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento de la Universidad dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

El equipo directivo de Fundecor serán los interlocutores con quienes se relacionará únicamente la Universidad y a quienes corresponderá la dirección del programa, así como, impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la fundación.

Séptimo.- Fundecor remitirá a la Universidad, anualmente, una memoria que permita el seguimiento de la gestión efectuada.

Igualmente, se someterá a las actuaciones de comprobación que, en relación con la misma, se practiquen por la Universidad, facilitando toda la información que le sea requerida.


Octavo.- Las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y al reglamento aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Noveno.- Sin perjuicio de la información que, con carácter general, deban publicar las Partes en cumplimiento de la legislación sobre transparencia, acceso a la información y buen gobierno, “Información Confidencial” significa toda la información técnica, jurídica, económica, organizativa o de cualquier otro tipo correspondiente a cualquiera de las partes, vinculada a o generada como consecuencia de la ejecución del presente encargo y que por su naturaleza pudiera ser considerada confidencial, con independencia del soporte en que constara o de los medios empleados para su revelación, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen o extracto que ya sea Fundecor o la Universidad o ambas, conjuntamente, hubieran elaborado a partir de la información/documentación inicialmente divulgada por cualquiera de ellas. En particular, los medios personales, materiales y económicos específicamente empleados en la ejecución del presente encargo, los datos de carácter personal definidos en la cláusula octava.

No recibirá esta consideración la información que, conforme a la legislación aplicable a la contratación del sector público, deba hacerse pública en el perfil del contratante.

Ambas partes se comprometen respecto a la Información Confidencial a (i) mantenerla secreta, incluyendo este deber, cualquier divulgación de la información, no sólo a

Código Seguro De Verificación:	BK+H3hj6lfVfqeZr49ERpA==	Fecha	14/11/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Torralbo Rodriguez		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/BK+H3hj6lfVfqeZr49ERpA==	Página	4/6



terceros sino también a cualquier persona no autorizada en virtud del presente Acuerdo; (ii) adoptar todas las medidas necesarias tendentes a evitar que dicha información pueda ser conocida por terceros no autorizados por el titular de la misma. En este sentido, cada una de las partes protegerá la Información Confidencial de la otra parte utilizando los mismos medios de protección que utiliza para proteger su propia Información Confidencial y nunca medios inferiores a los razonablemente exigibles en atención a la naturaleza de la información y al estado de la técnica; (iii) no utilizar la Información Confidencial, directa o indirectamente, para ningún fin ajeno a la prestación de los Servicios; (iv) Restringir el acceso a la Información Confidencial sólo a aquellos empleados, propios o subcontratados, que deban conocerla con motivo de la ejecución del Acuerdo; (v) No reproducir o copiar la Información Confidencial a menos que sea imprescindible para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo o se obtenga el consentimiento previo y escrito de la parte a la que pertenezca.

En el supuesto de que cualquiera de las partes fuera requerida por autoridad judicial o administrativa a dar Información Confidencial de la otra parte, lo pondrá previamente en conocimiento de ésta y restringirá la divulgación de la misma tanto como el requerimiento le permita.

Décimo.- El encargo deberá realizarse por Fundecor, pudiendo contratar con terceros la ejecución de prestaciones parciales, siempre que éstas no excedan de un 50% de la cuantía del encargo.

Dichos contratos quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de Fundecor y el tipo y valor estimado de los mismos, aplicando en todo caso las normas contenidas en dicha Ley.

Decimoprimer.- Fundecor responderá de los daños causados por culpa o negligencia derivados de su actuación, no excediendo, en ningún caso, la indemnización que corresponda del importe correspondiente al precio de los servicios efectivamente abonado por la Universidad a Fundecor en el momento en que se produjo la causa que motivó la indemnización.

Decimosegundo.- La presente resolución será publicada en el Perfil del Contratante de la Universidad.


Decimotercero.- El presente encargo desplegará su eficacia desde el día de su firma y tendrá una vigencia de 12 meses o hasta el fin de las actividades objeto del encargo si finalizase en plazo inferior.

Decimocuarto.- Serán causas de finalización anticipada del encargo, mediando preaviso de la Universidad con una antelación mínima de un mes, las siguientes:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- No prestación del servicio de conformidad con las condiciones aprobadas por la Universidad.

En cualquiera de estos supuestos se procederá a realizar la oportuna liquidación del encargo, reconociéndose a Fundecor el derecho a la facturación y cobro de los servicios efectivamente ejecutados.

Código Seguro De Verificación:	BK+H3hj6lfVfgezr49ERpA==	Fecha	14/11/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Torralbo Rodriguez		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/BK+H3hj6lfVfgezr49ERpA==	Página	5/6



Decimoquinto.- El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, y siendo de aplicación los principios de la LCSP para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su cumplimiento.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El Rector de la Universidad de Córdoba
Manuel Torralbo Rodríguez

Código Seguro De Verificación:	BK+H3hj6lfVfgezr49ERpA==	Fecha	14/11/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Torralbo Rodriguez		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/BK+H3hj6lfVfgezr49ERpA==	Página	6/6

